**ACTA NUMERO DIECISEIS:** Sesión extraordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, celebrada en el salón de Sesiones de la municipalidad a las nueve horas del día **lunes ocho de abril** **de dos mil diecinueve**; Convocada y Presidida por el señor Alcalde Municipal Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, quien contó con la asistencia del señor Síndico Municipal Licenciado Edgardo Martínez Campos, de los Regidores Propietarios señores José Ismael Doradea Molina; Ana Carolina Menjivar de Ortega, Mario Ricardo Lemus, Oscar Armando Cantón López; Edgardo Alejandro Torres Menjivar, Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, Carlos Ernesto Ulloa Salinas; Suplentes: Amanda de Jesús Quezada Sigüenza, Ángel Cuellar Guzmán, José David Romero Ruano y José Rolando Vivas. Secretaria Municipal María Antonieta González Alas. Comprobado el Quórum, el que preside dio por iniciada la reunión, sometiendo a consideración la aprobación de la Agenda. Luego se dio lectura a la Acta 15; y se da lectura a las peticiones e informes, resolviendo lo siguiente: se recibe escrito del señor Adalberto Ramos Guzmán solicita se le haga corrección de la renovación de la licencia para el funcionamiento de 4 maquinas de pinball que fue aprobada este año y que en el año 2018 son 5 maquinas que le aprobaron por tanto pide que se le agregue dicha maquina, el concejo deniega dicha petición no es procedente ya que la solicitud de renovación venia por 4 maquinas Humanos por tanto si quiere una quinta maquina que realice un nuevo proceso de licencia; Asociación Cooperativa Agropecuaria El Escorial de R.L de Tonacatepeque y los Habitantes del Distrito Italia 2 solicitan pavimentación de la calle Avenida El Escorial de dicha Comunidad, acá el Concejo Mandara a la UDU para que realice una inspección envié informe y se verá para el presupuesto del otro año; se recibe el memorándum de la Jefe de Recursos Humanos sobre informe del empleado Jorge Luis Moreno Parada, acá el Concejo pedirá opinión al Jurídico y se le mandata a Recursos que realice los descuentos respectivo en las ausencia laborales sin permiso; se recibe copia de solicitud de la Encargada de Recuperación de mora, sobre implementos y recurso humano que necesita, el concejo se da por enterado, se recibo solicitud de la Directora del INTO solicitando las instalaciones del polideportivo para la final de los juegos intramuros a realizarse el 24 de abril del presente año, con esto Gerencia que coordine con el encargado del polideportivo, se recibe solicitud de la señora María Rico Hernández pide premiso para construir una champa en su casa ubicad casa en block 37 pasaje 3B San José Las flores para vender frutas, el Concejo deniega dicha petición no hay permiso para instalar infraestructuras en calles, aceras, zonas verdes; UDU solicita materiales para el proyecto d adoquinado a calle al cementerio, con esto el Concejo solicitara a la UDU aclare dicho perfil del proyecto. Luego se siguió deliberando sobre los diferentes puntos de agenda, plasmándose los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO:** El Concejo Municipal Considera I.- Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1º y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de la Asamblea Legislativa. II.- Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación. III.- Que la Tarifa de Arbitrios a favor de la municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, emitida por Decreto Legislativo Nº 3004, de fecha 08 de febrero de 1960, publicado en Diario Oficial, Tomo numero186, de fecha 18 de febrero del mismo año y sus reformas, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa. IV.- Que es conveniente a los intereses del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, decretar una nueva Ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local; y habiéndose comparado y analizado la propuesta de iniciativa de LEY DE IMPUESTO que se había aprobado en acuerdo 7 de acta 19 de fecha de agosto de 2018, y en acta 7 acuerdo 2 de fecha 8 de febrero 2019, con las recomendaciones por parte de la Asamblea Legislativa y con el apoyo del Jefe de Catastro de Inmuebles y Empresas, Gerente Jurídico; por tanto en el uso de sus facultades legales **SE ACUERDA: modificar y Aprobar la iniciativa LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,** para proponerla a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para que dicho órgano la apruebe y decrete como LEY, constando así de cincuenta y tres artículos que se detalla:

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ASPECTOS FUNDAMENTALES**

**Objeto de la Ley**

Art. 1. La presente ley tiene como objeto establecer el marco normativo, así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el artículo 204 Ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República y artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2. Esta ley se aplicará a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Municipio de Tonacatepeque, en el territorio de su jurisdicción.

**Facultades del Concejo Municipal**

Art. 3. Para el mejor cumplimiento de la presente ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal; además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para facilitar la aplicación de esta ley.

**Impuestos municipales**

Art. 4. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por el municipio sin contraprestación alguna individualizada.

**Período tributario municipal**

Art. 5. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el período tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**TITULO II**

**DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

**CAPITULO I**

**OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**Definición**

Art. 6. La obligación tributaria Municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos Municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones o al cumplimiento de deberes formales.

**Obligaciones tributarias sustantivas y formales**

Art. 7. Las obligaciones tributarias sustantivas son aquellas de carácter pecuniario, relacionadas con el pago de los tributos municipales y sus accesorios, cuando corresponda.

Las obligaciones tributarias formales son todas aquellas que sin tener carácter pecuniario, son impuestas a los sujetos pasivos, y cuyo cumplimiento está relacionado con actuaciones, deberes, responsabilidades y procedimientos señaladas en la presente ley o en la Ley Tributaria Municipal, para garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

El sujeto pasivo es el responsable del cumplimiento de las obligaciones sustantivas y formales.

**Sujeto activo de la obligación tributaria**

Art. 8. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Tonacatepeque en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Administración tributaria municipal**

Art. 9. Cuando en las normas de la presente ley se haga alusión a la expresión "Administración Tributaria Municipal", deberá entenderse que se hace referencia al Municipio de Tonacatepeque, a través del funcionario competente.

**Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

Art. 10. Será sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que según la presente ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones. También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

**Contribuyente**

Art. 11. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Las personas naturales y jurídicas que realizan temporalmente o parcialmente algún acto de comercio, se entienden comprendidas en este artículo.

**Responsable**

Art. 12. Se entiende por responsable de la obligación tributaria municipal, aquel que sin ser contribuyente, debe por mandato expreso de la ley, cumplir con las obligaciones de éste.

**CAPITULO II**

**DEL HECHO GENERADOR**

**Hecho generador**

Art. 13. Se establece como hecho generador, el capital contable que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de cualquier actividad económica en el municipio, de la cual se obtenga beneficios económicos, sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se hayan perfeccionado fuera de él.

Para fines de la presente ley, se entenderá por capital contable, el valor total de los activos que se posee en el municipio para realizar cualquier actividad económica, menos los pasivos relacionados con los mismos.

No serán deducibles del activo, aquellos pasivos generados por deudas entre el contribuyente y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; ni las generadas entre empresas o sociedades afiliadas o relacionadas.

Así mismo, se establece como hecho generador la venta de aguardiente y las actividades relacionadas con juegos permitidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en el caso de aquellos contribuyentes que se dediquen a dichas actividades económicas.

**Actividad económica**

Art. 14. Se entenderá como actividad económica, aquella realizada por personas naturales o jurídicas, ya sea en forma individual o colectiva, por medio de empresas comerciales, industriales, financieras, servicios o de cualquier naturaleza, con el objeto de obtener lucro, ya sean estas públicas o privadas.

**CAPÍTULO III**

**BASE IMPONIBLE Y CUANTIA DEL IMPUESTO**

**De la base imponible**

Art. 15. Para efectos de esta ley se entenderá como base imponible, el valor del capital contable neto, el cual se determinará deduciendo del capital contable las reservas establecidas por ley, tales como: Reserva Legal y Reserva Laboral; entre otras, en los límites fijados por las leyes.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades económicas, determinaran el impuesto correspondiente por la totalidad del capital contable que utilicen en dichas actividades.

Los contribuyentes que se dediquen a las actividades previstas en los artículos 18 y 19 de la presente ley, la base imponible de los impuestos específicos será el ejercicio de dichas actividades económicas, por la que pagaran una cuota mensual en concepto de impuesto.

**De la forma de establecer la cuantía del impuesto**

Art. 16. Las tarifas anuales del impuesto se establecerán mediante una cuota fija y una variable que se aplicarán de acuerdo al capital contable, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA DE APLICACIÓN**

**SI EL CAPITAL CONTABLE NETO ES:**

|  |  |
| --- | --- |
| **SI EL CAPITAL CONTABLE ES:** | **TARIFA ANUAL** |
| Hasta$500.00 | Pagarán una cuota fija de $36.00 |
| De $500.01 a $ 3,000.00 | $96.00 más $0.002 por millar o fracción, excedente a $500.00 |
| De $3.000.01 a $ 15.000.00 | $144.00 más $0.002 por millar o fracción, excedente a $3,000.00 |
| De $15.000.01 a $ 30.000.00 | $192.00 más $0.002 por millar o fracción, excedente a $15,000.00 |
| De $30.000.01 a $100,000.00 | $600.00 más $0.003 por millar o fracción, excedente de $30,000.00 |
| De $100.000.01 a $ 200.000.00 | $3,700.00 más $0.40 por millar o fracción, excedente a $100.000.00 |
| De $200.000.01 a $ 300.000.00 | $3,900.00 más $0.50 por millar o fracción, excedente a $200.000.00 |
| De $300.000.01 a $ 400.000.00 | $4,225.00 más $0.60 por millar o fracción, excedente a $300.000.00 |
| De $400.000.01 a $ 500.000.00 | $4,300.00 más $0.70 por millar o fracción, excedente a $400.000.00 |
| De $500.000.01 a $ 1.000.000.00 | $4,400.00 más $0.80 por millar o fracción, excedente a $500.000.00 |
| De $1.000.000.01 a $2.000.000.00 | $8,000.00 más $0.90 por millar o fracción, excedente a $1.000.000.00 |
| De $2.000.000.01 en adelante | $9,300.00 más $1.00 por millar o fracción, excedente a $2.000.000.00 |

Todas las cantidades expresadas en éste artículo, han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América

**Impuesto específico por venta de aguardiente**

Art. 17. Las Salas de venta de expendio de aguardiente mayores de seis grados, tales como cantinas y abarroterías, establecidas en ésta jurisdicción, cancelarán la cantidad de veinte dólares mensuales ($20.00), por el ejercicio de la actividad económica.

**Impuesto específico a juegos permitidos**

|  |  |
| --- | --- |
| Art. 18. Todos aquellos juegos permitidos, cancelaran al mes, en concepto de impuesto específico, lo siguiente: | |
| Billares por cada mesa | $ 5.00 |
| Juegos de domino cada uno | $ 5.00 |
| Loterías de cartones, de números o figuras instaladas en periodos no comprendidos durante las Fiestas Patronales | $ 20.00 |
| Aparatos electrónicos que funcionen a través de monedascada uno | $ 30.00 |

**TÍTULO III**

**DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**CAPÍTULO I**

**FACULTADES Y DEBERES DE LA**

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**Facultades de control**

Art. 19. La Administración Tributaria Municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, y en los artículos 82 y 90 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

**Cuerpo de auditores e informes**

Art. 20. Para ejercer las facultades de fiscalización la Administración Municipal contará con un cuerpo de Fiscalizadores.

La fiscalización es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración jurada como de aquellos que no lo han hecho.

**CAPÍTULO II**

**OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES**

**Deber de información**

Art. 21. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Municipalidad, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

**Deber de aviso**

Art. 22. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la municipalidad, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquiriente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente ley, dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

**Declaración jurada**

Art. 23. Los contribuyentes sujetos a imposición con base al capital contable, presentarán a la Administración Tributaria Municipal debida y totalmente completa la información requerida en el respectivo formulario de declaración jurada, el último balance correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, según lo establece el Código de Comercio, a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio, de acuerdo al artículo 5 de la presente ley, y toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a la presente ley.

Los contribuyentes deberán elaborar un Balance General Municipal en el que se detallen los activos, pasivos y patrimonio en el Municipio, el cual deberá ser firmado por el contribuyente, contador y auditor externo autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoria. Dicho documento deberá presentarse con los documentos mencionados en el siguiente inciso.

Toda la documentación que respalde las deducciones, deberá cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional aplicable, caso contrario no tendrán validez para ser deducible.

**Deber de permitir la fiscalización**

Art. 24. Los contribuyentes o responsables están obligados a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones y a proporcionar las explicaciones, datos e informes que les sean requeridos.

Asimismo, están obligados a facilitar a los fiscalizadores municipales los medios y condiciones necesarias para realizar las fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones en cualquier lugar, tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales, oficinas, depósitos, entre otros.

**CAPITULO III**

**SOLVENCIA MUNICIPAL**

**Solvencia municipal**

Art. 25. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple, extendida por las formalidades expresadas en el artículo 101 del Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia, no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

**TÍTULO IV**

**DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

**TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA**

**CAPÍTULO I**

**FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

**Formas de extinción**

Art. 26. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

1. El pago;
2. La compensación; y,
3. La prescripción extintiva.

**CAPÍTULO II**

**DEL PAGO**

**Definición de pago**

Art. 27. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe el pago en especie o por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

**De los que pueden efectuar el pago de los impuestos**

Art. 28. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero; en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

**Plazo para hacer el pago**

Art. 29. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar tres meses después de finalizado el ejercicio fiscal, mediante la presentación de la declaración de impuestos ante la Tesorería Municipal, en el formulario de declaración definido por el Concejo Municipal. La presentación de la declaración incluirá el pago.

El pago podrá efectuarse a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 89 del Código Municipal.

**Anticipos o pagos a cuenta**

Art. 30. La Municipalidad establecerá el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el periodo fiscal correspondiente. Los enteros se determinarán por períodos mensuales, tomando como base para el cálculo del anticipo el capital contable declarado en el ejercicio anterior, aplicando la tabla establecida en el artículo 16 y dividiendo el tributo anual determinado entre el numero cuotas mensuales establecidas.

En aquellos casos en que el sujeto pasivo, en razón de sus condiciones especiales, requiera efectuar pagos trimestrales o semestrales en concepto de pago o anticipo a cuenta del tributo, deberá solicitarlo mediante escrito al Concejo Municipal, señalando el número de cuotas en que lo pretende realizar.

El Concejo Municipal autorizara el pago o anticipo del tributo, si la solicitud cumple con los requisitos mencionados, proporcionándole el formulario de declaración definido por el mismo.

La declaración y pago del anticipo a cuenta del tributo deberá realizarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la finalización del mes calendario correspondiente o a la finalización del periodo autorizado por el Concejo.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, este podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de ejercicios pasados o futuros a opción de aquel, inclusive contra el anticipo o pago a cuenta respectivo, hasta agotar el remanente.

Si como resultado de la liquidación, resultare una diferencia a favor del Municipio, el contribuyente deberá efectuar el pago respectivo.

**Formas del pago y otras actividades relacionadas**

Art. 31. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se sujetará a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO III**

**DE LA COMPENSACIÓN**

**Operación de la compensación**

Art. 32. Cuando este municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA**

**Prescripción que extingue acciones o derechos**

Art. 33. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

**Prescripción del derecho del municipio para exigir el pago de impuestos**

Art. 34. El derecho del Municipio para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

**Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos**

Art. 35. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 2257 del Código Civil.

**CAPÍTULO V**

**DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES**

**Efecto de la mora**

Art. 36. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo en el plazo establecido y dejare transcurrir más de sesenta días sin verificar dicho pago, incluyendo el anticipo o pago a cuenta; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

**Del pago indebido o en exceso**

Art. 37. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias pasadas o futuras.

**TÍTULO V**

**CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES,**

**PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Contravenciones municipales**

Art. 38. La Contravención Tributaria Municipal es toda infracción, sea por acción u omisión, a las obligaciones tributarias sustantivas o formales establecidas en la presente ley o en la Ley General Tributaria Municipal.

Las contravenciones tributarias tienen carácter administrativo y serán sancionadas con multas.

**Funcionario competente**

Art. 39. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tienen competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente ley.

**CAPÍTULO II**

**CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES**

**Contravenciones a la obligación de declarar y pagar, y sus sanciones correspondientes**

Art. 40. Configuran contravenciones a la obligación de declarar y pagar los impuestos ante la administración tributaria municipal:

1. Omitir la declaración y pago del impuesto. La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y pagado, si se declarare o pagare en los tres primeros meses de mora; y si se declarare o pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% del impuesto. En ambos casos la multa no podrá ser inferior a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios. Esta sanción será aplicable cuando medie requerimiento de la Administración Tributaria Municipal al sujeto pasivo.
2. Presentar declaraciones incompletas o con datos incorrectos. La sanción correspondiente consiste en multa del 10% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios.
3. Presentar extemporáneamente la declaración y pago del impuesto. La sanción correspondiente será del 3% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que la presentó, no pudiendo ser menor a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios. Esta sanción será aplicable cuando el sujeto pasivo presente la declaración sin mediar requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

**Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes**

Art. 41. Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

1. Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde será de uno a cinco salarios mínimos del sector comercio y servicios, de acuerdo a la gravedad del hecho y la capacidad económica del infractor.

No obstante, la aplicación de esa multa y si el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

1. Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

**Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes**

Art. 42. Configuran contravenciones a la obligación de informar:

1. Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
2. Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
3. Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

**Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables**

Art. 43. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de uno a cinco salarios mínimos del sector comercio y servicios, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

**CAPITULO III**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Competencia**

Art. 44. Las violaciones a esta ley serán sancionadas por el funcionario competente de la Administración Tributaria Municipal, establecido en esta ley, por medio de resolución razonada.

**Procedimiento**

Art. 45. Constatada una infracción, se ordenará la iniciación del procedimiento, concediendo audiencia y apertura a pruebas al supuesto infractor dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, entregándole una copia del informe de auditoría o de infracción o del acta respectiva, según corresponda, en el que se le atribuyen los incumplimientos constatados.

En dicho plazo se deberán presentar mediante escrito los alegatos y aquellas pruebas que fueren idóneas y conducentes.

Concluido el término de audiencia y apertura a pruebas, se dictará la resolución que corresponda, con fundamento en las pruebas y disposiciones legales aplicables, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de audiencia. Dicha resolución será notificada al sujeto pasivo dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo para dictarla.

**CAPITULO IV**

**RECURSO DE APELACION**

**Procedencia y procedimiento**

Art. 46. De la determinación de los impuestos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO V**

**DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

Art. 47. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

**Actuaciones de la administración tributaria municipal respecto a los delitos tributarios**

Art. 48. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal, dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

**Ejercicio de la acción penal**

Art. 49. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

**TÍTULO VI**

**CAPÍTULO UNICO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Aplicación de normas tributarias municipales**

Art. 50. Lo que no estuviere previsto en esta ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal, en lo que fuere pertinente.

**Moneda aplicable**

Art. 51. Todas las cantidades expresadas en esta ley han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones.

**Procedimientos pendientes**

Art. 52. Las normas tributarias contenidas en la presente ley, regirán a partir de su entrada en vigencia.

Las normas relativas a procedimientos serán aplicables de manera inmediata una vez vigentes, pero las actuaciones y etapas en trámite y los plazos que hubieren iniciado bajo la vigencia de la ley precedente, culminarán o concluirán de acuerdo con ésta última.

**Vigencia**

Art. 53. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Se hace constar que el presente acuerdo se abstiene de votar la Concejala María Lina Castellanos Campos Reales**. COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE:** Gerencia General, Sindicatura, Gerente Jurídico, Catastro Central, Asamblea Legislativa. **ACUERDO NUMERO DOS:** El Concejo Municipal en vista de la solicitud del Consejo Pastoral del Caserío Zacamil, de este municipio, solicitan se les colabore con pólvora para la celebración de su fiesta patronal, en honor a **“Jesús el Buen Pastor”,** que celebraran desde el 2 al 12 de mayo del presente año; teniéndose así por parte de la UACI una cotización del ofertante: COHETERIA SAN MIGUEL por un monto de **$150.00** en concepto de 94 Cohetes de trueno y 2 toritos de fuegos artificiales; El Concejo Municipal en el usos de sus facultades legales de promover festividades populares de Conformidad al Art.4 numeral 18 y art 91 del Código Municipal, por tanto se **ACUERDA:** Adjudicar a COHETERIA SAN MIGUEL la compra de 94 Cohetes de trueno y 2 toritos de fuego artificiales, por un monto de **$150.00** autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad de la cuenta 00540005353 del 7% de las Fiestas Patronales y emita cheque a favor de **Carlos Alexander García Hernández**; la pólvora se entregará al Consejo Pastoral del Caserío Zacamil de este Municipio en colaboración para su tradicional fiesta a celebrar desde el 2 al 12 de mayo del presente año. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a: Sindicatura, UACI, Tesorería, Presupuesto, Contabilidad, Gerencia General. **ACUERDO NUMERO TRES:** El Concejo Municipal en vista de la solicitud del Consejo Pastoral y Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria del Cantón Veracruz, de este municipio, solicitan se les colabore con pólvora para la celebración de su fiesta patronal, en honor a **“ Santa Cruz”,** que celebraran desde el 23 de abril al 03 de mayo del presente año; teniéndose así por parte de la UACI una cotización del ofertante: COHETERIA SAN MIGUEL por un monto de **$150.00** en concepto de 94 Cohetes de trueno y 2 toritos de fuegos artificiales; El Concejo Municipal en el usos de sus facultades legales de promover festividades populares de Conformidad al Art.4 numeral 18 y art 91 del Código Municipal, por tanto se **ACUERDA:** Adjudicar a COHETERIA SAN MIGUEL la compra de 94 Cohetes de trueno y 2 toritos de fuego artificiales, por un monto de **$150.00** autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad de la cuenta 00540005353 del 7% de las Fiestas Patronales y emita cheque a favor de **Carlos Alexander García Hernández**; la pólvora se entregará al Consejo Pastoral de la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria del Cantón Veracruz de este Municipio en colaboración para su tradicional fiesta a celebrar desde el 23 de abril al 03 de mayo del presente año. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a: Sindicatura, UACI, Tesorería, Presupuesto, Contabilidad, Gerencia General. **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Concejo Municipal en vista de Factura de EDESAL S.A DE C.V número 222050 correspondiente al alumbrado público de Residencial Cumbres de San Bartolo, periodo facturado mes de marzo del dos mil diecinueve, y de conformidad al artículo 91 del código Municipal en el uso de sus facultades legales por tanto se **ACUERDA**: Autorizar a la Tesorera Municipal la erogación de **$315.46** dólares, para el pago por servicios prestados de Alumbrado Público de Cumbres de San Bartolo de esta jurisdicción, por la Empresa **EDESAL S.A DE C.V**, se aplicará la erogación de la cuenta numero 005-40005302 fondo Común, factura numero 222050 correspondiente al periodo facturado mes de marzo de 2019; se comprobará como lo establece el Art. 86 del Código Municipal. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, Presupuesto, UACI, Tesorería y Contabilidad. **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Concejo Municipal en vista de la solicitud del Comité de Deportes Cumbres de San Bartolo, de este Municipio, pidiendo la colaboración de 4 Trofeos de futbol para primer, segundo, tercero y cuarto lugar, 3 balones número 5; para realizar el 10º Torneo Juvenil con 12 equipos que darán inicio el 25 de mayo del presente año; El Concejo Municipal: I) toma a bien en prevenir la violencia y creación de las capacidades deportivas de los jóvenes y así consolidar y fortalecer las relaciones de convivencia en el municipio, y siendo una competencia en promover el deporte y la recreación en el municipio de conformidad a los artículos 4 numeral 4 y artículo 91 del Código Municipal, por lo que les colaborará en parte de lo solicitado; II) Teniéndose así una cotización por parte de la UACI para compra de 2 trofeos Champion de primer lugar, segundo lugar, con su placa de impresión Digital y un balón de futbol Maraca Voit México #5 por el ofertante Torogoz S.A de C.V por un monto de **$103.56**; por tanto en el uso de sus facultades legales de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal se **ACUERDA:** Adjudicar la compra de 2 trofeos Champion de primer lugar, segundo lugar, con su placa de impresión Digital y un balón de futbol Maraca Voit México #5 a **Torogoz S.A de C.V** por un monto de **$103.56;** autorícese a la Tesorera erogue esa cantidad de la cuenta 00540008590 apoyo al deporte en el Municipio año 2019 y emita cheque a nombre de la empresa; los trofeos y balón se entregaran en colaboración al comité Deportivo Cumbres de San Bartolo de este Municipio. Se hace constar que el presente acuerdo salva su voto el Concejal Propietario: Carlos Ernesto Ulloa Salinas. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Concejo Municipal en vista de la cotización presentada por la UACI relativa a la compra de 15 espuma Limpiadores, 15 Contact cleaner, 15 Mouse Conexión USB, y 15 teclado Conexión USB presentando al único que oferto por Comprasal BUSINESS CENTER S.A DE C.V por un monto de $318.00; implementos que utilizara la unidad de Informática para dar mantenimiento y brindar accesorios a los equipos informáticos a las unidades que la requieran, por tanto de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** adjudicar la compra de15 espuma Limpiadores, 15 Contact cleaner, 15 Mouse Conexión USB, y 15 teclado Conexión USB a **BUSINESS CENTER S.A DE C.V** por un monto de **$318.00;** autorícese a la Tesorera erogue esa cantidad de la cuenta 00540005302 fondo común y emita cheque a nombre de la empresa. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE A:** Gerencia General, Sindicatura, UACI, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal de conformidad al art.91 del Código Municipal y en vista de la solicitud de compra de Papelería para la Municipalidad central, por parte de la UACI, la que se detalla a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESCRIPCION** | **EXISTENCIA** | **CANTIDAD** |
| Folder T/C | **0** | **400 Uds** |
| Folder T/O | **0** | **100 Und** |
| Tirros | **0** | **50 rollos** |
| Cinta tape 2” | **0** | **50rollos** |
| Caja de lapicero azul 12 Uds | 0 | 36cajas |
| Caja de lapicero negro 12 Uds | 0 | 24 cajas |
| Caja de lapicero color rojo de 12 unidades | 0 | 2 cajas |
| Lapiceros de colore 6 por color, morado, café. Celeste, verde oscuro | 0 | 24 unids |
| Cajita de lápiz 12 Unid | 0 | 12cajas |
| Borrador para Lápiz | 0 | 24Unid |
| Borrador para Lápiz tipo escobilla | 0 | 12Unids |
| Cajita de tachuelas de colores | 0 | 4 cajas |
| Cinta mágica | 0 | 12Unids |
| Regla Plástica | 0 | 24 Unids |
| Cinta Scoth doble cara | 0 | 6 Unids |
| Cinta Scoth transparente pequeña | 0 | 24 unids |
| Corrector de Banda Para Lapicero | 0 | 4 |
| Corrector tipo Lápiz | 0 | 36 |
| Marcadores Fluorescentes colores Verde, amarillo, anaranjado, azul y rosado 12 por color | 0 | 60Unids |
| Posti-it de colores | 0 | 60 unids |
| Libros order book | 0 | 24Unids |
| Pegamento en Barra | 0 | 16 unds |
| Cuaderno Rayado #1 Espiral | 0 | 24unds |
| Pilot 90 color morado, verde, amarillo, anaranjado, rosado, celeste y adul 6 por color | 0 | 42 unids |
| Libreta rayada T/C | 0 | 24 Unids |
| Libreta Taquigráfica | 0 | 36 unids |
| Folder T/C Colores | 0 | 100unids |
| Paginas de Colores T/C | 0 | 200 unids |
| Bolsa Manila Tamaño Jumbo | 0 | 100U |
| Bolsa Manila T/C | 0 | 100Uds |
| Bolsa Manila pequeña | 0 | 100uds |
| Bolsa Manila T/O | 0 | 100 Uds |
| Sobres blancos | 0 | 400U |
| Memoria Usb de 16 gb | 0 | 3Uds |
| Plumones para inventario blancos | 0 | 6Uds |
| Caja de colores de 12 unidades | 0 | 3 cajas |
| Caja de Plumones de colores gruesos de 12 Unidades | 0 | 3 cajas |
| Cinta para máquina de escribir manual color negro Nº188 generico | 0 | 24Unids |
| Saca punta de Lápiz pequeña | 0 | 24Uds |
| Sacapuntas de escritorio Manual | 0 | 8 unidads |
| Resma de papel bond T/C | 0 | 200 resma |
| Calculadora de 12 dígitos | 0 | 12unids |
| Calculadora de 8 dígitos de bolsillo | 0 | 3 unidades |
| Cinta métrica de 8 metros | 0 | 3unidades |
| Engrapadoras estándar | 0 | 8unidades |
| Tijeras | 0 | 16 Unidades |
| Tabla de madera prensa papel tamaño carta | 0 | 3unidades |
| Guillotina Tamaño Carta | 0 | 1 unidad |
| Archivador de Palanca T/C | 0 | 50 Unids |

por el cual presentan 2 cotizaciones, quienes ofertaron por Comprasal: AMERICAN OFFICE SUPPLIES por un monto de $2,547.89; y PAPELERA SALVADOREÑA RZ S.A DE C.V por un monto $2,158.60; y en el uso de sus facultades legales de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal, por tanto se **ACUERDA :** Adjudicar la compra de toda la Papelería detallada anteriormente a la empresa **PAPELERA SALVADOREÑA RZ S.A DE C.V** por un monto **$2,158.60;** se autoriza a la Tesorera la erogación de ese monto de la cuenta numero 005-40005329 Fondo FODES 25% y emitir cheque a favor de la empresa. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** A Gerencia, Sindicatura, Presupuesto, Contabilidad, UACI, Tesorería. **ACUERDO NUMERO OCHO:** El Concejo Municipal en vista que Tesorería Municipal omitió solicitar en tiempo a este Concejo un listado de transferencia bancarias que realizó la Tesorera Municipal y que no tienen acuerdo municipal, por lo que solicita la legalización de dichas transferencias bancarias; por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** Aprobar y ratificar las transferencia bancarias realizada por la Tesorera Municipal las que se detallan:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº** | **TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA** | **A LA CUENTA** | **LA SUMA** | **LA SUMA** | **EN CONCEPTO** |
|  | **005-4000530-2**  **Fondo común municipalidad de Tonacatepeque** | **00540008590**  **Apoyo al deporte en el municipio de Tonacatepeque año 2019** | **$ 118.40** |  | En concepto de pago de factura de Torogoz, s.a de c.v |
|  | **005-4000530-2**  **Fondo común municipalidad de Tonacatepeque** | **00540008590**  **Apoyo al deporte en el municipio de Tonacatepeque año 2019** | **$102.50** |  | En concepto de pago de Factura de Rosa Delmy Lemus |

**Se hace constar** que el presente acuerdo salvan sus votos los siguientes concejales: Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, y Carlos Ernesto Ulloa Salinas. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Gerencia General, Sindicatura, Tesorería, Presupuesto, Recursos Humanos y contabilidad. **ACUERDO NUMERO NUEVE:** El Concejo Municipal en vista que Catastro Central ha remitido expediente de Recurso de apelación que admitió de la empresa ACOTEMQ S.A de C.V con NIT \_\_\_\_\_\_\_\_\_ representada legamente por el Licenciado Salvador Enrique Rodríguez Tobar, quienes alegan no estar de acuerdo con las obligaciones tributarias en estado de cuentas emitido por Catastro por la cantidad de $44.94 conforme al artículo 9 de la Ordenanzas de tasas municipales; El Concejo Municipal con el fin de seguir la secuencia cronológico conforme al artículo 123 de la Ley General Tributaria, Catastro admitió dicho recurso en ambos efectos, pero en dicho escrito no manifestó que se les emplaza a la Sociedad en término de tres días para que comparezcan ante el Concejo hacer uso de sus derechos a mostrarse parte, por lo que no lo ha presentado dicha Sociedad; por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** a) se recibe el expediente remitido por Catastro central del Recurso de apelación que admitió de la empresa ACOTEMQ S.A de C.V con NIT\_\_\_\_\_\_\_; se le mandata a Ing. Reynaldo Choto Jefe de Catastro Central a que emplace a dicha sociedad en el término de tres días para que hagan uso de su derecho y se muestren parte ante El Concejo Municipal, conforme al artículo 123 inciso 3º de la Ley General Tributaria Municipal. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** A Gerencia, Sindicatura, Catastro Central. **ACUERDO NUMERO DIEZ:** El Concejo Municipal en vista de haber recibió escrito de apelación de la Sociedad TESCO S.A de C.V interpuesto por el Licenciado \_\_\_\_\_\_\_quien apela en contra de resolución de fecha 26 de febrero del presente año y notificada el día 29 de marzo del presente año, por parte de la Unidad Jurídica Municipal en el proceso Sancionatorio en contra de dicha sociedad por la Instalación de infraestructura de Telecomunicación en un inmueble Propiedad Privada. El concejo Municipal para dar trámite a dicho Recurso interpuesto conforme al artículo 137 del código Municipal, a dar lectura dicho recurso la sociedad no establece el lugar donde esta ubica dicha infraestructura de Telecomunicación, por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA: a) previo admitir dicho recurso de apelación interpuesto** Sociedad TESCO S.A de C.V prevéngasele al Licenciado\_\_\_\_\_\_\_, establezca el lugar donde está ubicada la Infraestructura de Telecomunicación en el término de tres días hábiles. Notifíquesele al correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_**CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** A Gerencia General, Sindicatura, Catastro Central. **ACUERDO NUMERO ONCE:** El Concejo Municipal en vista del Informe de la Jefe de Recursos Humanos, donde hace saber sobre empleado de Desechos Sólidos que no firma en el libro la entrada y de Salida siendo ya en reiteradas ocasiones; El Concejo Municipal considera que los encargados de los asuntos administrativo y control de personal le es de competencia al Señor Alcalde y Gerente General, por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** se le recomienda al Señor Alcalde Municipal y Gerente General hagan la evaluación si es procedente continuar con marcación por libro, en vista que las condiciones actuales son diferentes en cuanto a los empleados de la Unidad de Desechos Sólidos, para mejorar el control del personal. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** A Gerencia General, Despacho. **ACUERDO NUMERO DOCE:** El Concejo Municipal en vista del permiso verbal de la Concejala propietaria María Lina Castellanos Campos Reales, para ausentarse por motivo personal, a las reuniones de concejo Municipal que podrían celebrarse desde el 9 de abril del presente año hasta apersonarse nuevamente en reunión, dejando a su suplente le sustituya y vote en dichas reuniones de concejo; y de Conformidad al artículo 41 inciso segundo del código Municipal que literalmente dice: que la ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios, por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA: a)** se aprueba dicho permiso a la Concejala María Lina Castellanos Campos Reales; **b)** se aprueba para que el Concejal suplente: Ángel Cuellar Guzmán, pueda votar en las reuniones de Concejo Municipal que podrían celebrarse a partir del 9 de abril 2019 en adelante, hasta que se presente a reuniones la Concejala propietaria María Lina Castellanos Campos Reales. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** A Gerencia General, Sindicatura. Y no Habiendo más de que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.